

Municipio de Carlos Tejedor

Boletín Oficial

Edición N°106
29/01/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
María Celia Gianini

Ordenanza N° 2954/25

Carlos Tejedor, 22/12/2025

VISTO:

Las notas y facturas enviadas por las Administraciones de los Hospitales Municipales E. y S. Garre y J.H. Resano, respectivamente, informando sobre las donaciones por parte de cada Asociación Cooperadora, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de aceptar y formalizar esas donaciones a fin de dar ingreso a los bienes en el inventario municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Acéptese la donación de los bienes detallados en las notas y las facturas anexadas al presente, y ofrecidas a la Municipalidad de Carlos Tejedor por las Asociaciones Cooperadoras de los Hospitales Municipales E. y S. Garre y J.H. Resano, respectivamente, para ser afectados a las diferentes áreas de mencionados Hospitales.

Artículo 2°.- Dispóngase el alta de los bienes mencionados, en el inventario de bienes físicos del Municipio de Carlos Tejedor afectándolos a las correspondientes áreas.

Artículo 3°.- Se instruye para que se cumplan las exigencias legales que correspondan, para que rijan las disposiciones ordenadas en el menor lapso de tiempo posible.

Artículo 4°.- Cúmplase, comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

GLADYS JUSTET

PRESIDENTA HCD

Ordenanza N° 2955/25

Carlos Tejedor, 22/12/2025

FUNDAMENTOS:

VISTO:

La realidad que atraviesan los productores agropecuarios del distrito como consecuencia de las inclemencias climáticas; y

CONSIDERANDO:

Que se deben realizar las adecuaciones administrativas necesarias para lograr un mejor y más eficiente sistema de medición que no perjudique a los contribuyentes afectados y/o Municipio;

Que se requiere validar los descuentos a realizarse en la tasa correspondiente como resultado del análisis de afectación de inmuebles por encuadrar como zona improductiva;

Que anualmente deben ser actualizados los porcentajes de afectación de los predios rurales del Distrito;

Que a tal fin se toma como herramienta de medición el Sistema de Información Geográfico (GIS);

Que atento lo expuesto el D.E. propicia la sanción de la presente Ordenanza;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación para todos los titulares de inmuebles rurales ubicadas dentro del Distrito de Carlos Tejedor que encuadren dentro de las definiciones de "ZONA IMPRODUCTIVA".

ARTICULO 2°: DEFINICIONES. Se considera "ZONA IMPRODUCTIVA" a aquella superficie de la explotación agropecuaria que se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:

1-Cubierta por "LAGUNA PERMANENTE": superficie afectada con agua en forma permanente con una profundidad media no inferior a los 10 centímetros;

2-Afectada por "SALINIZACION": zona sin vegetación alguna y cubierta de salitre;

3-Afectada por "EXCESO HIDRICO EXTRAORDINARIO": superficie afectada por exceso de agua libre, de manera temporal, por un régimen pluvial estadísticamente excesivo o por escurrimiento de predios vecinos.

Para los tres últimos casos, la zona improductiva debe superar el 10% de la extensión total de la parcela.

ARTICULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Establécese como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección de Producción, facultándose a la misma para realizar la correspondiente reglamentación.

ARTICULO 4°: CALCULO DEL % DE AFECTACION. La Dirección de Producción, será la responsable de realizar el cálculo del porcentaje de afectación correspondiente para el ejercicio siguiente. Esto se realizará tomando el promedio de afectación según se desprende del análisis de las fotos satelitales correspondientes a las distintas estaciones del año anterior (2025), las cuales se aplicarán al ejercicio durante el cual se realizará el descuento (2026). Dicho análisis será realizado mediante un programa GIS.

ARTICULO 5°: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DEL DESCUENTO. El porcentaje obtenido para cada caso como zona improductiva se descontará del monto establecido para la tasa de conservación, mantenimiento y perfilado de la red vial del ejercicio siguiente, en las cuotas y vencimientos establecidas para el pago por la ordenanza impositiva vigente.

ARTICULO 6°: TASA POR SERVICIOS VARIOS. Por la tarea de cálculo y determinación de zona improductiva, el productor deberá abonar, como Tasa por Servicios Varios, el importe por hectárea y en la periodicidad que se determine anualmente en la ordenanza impositiva del ejercicio en curso.

ARTICULO 7°: LISTADO DE PREDIOS AFECTADOS. Apruébese el listado de inmuebles y sus correspondientes porcentajes

establecidos como zona improductiva para el ejercicio 2026, identificado como ANEXO I.

ARTICULO 8°: DISPOSICIONES FINALES. Se instruye para se cumplan las exigencias legales que correspondan, para que rijan las disposiciones ordenadas en el menor lapso posible.

ARTICULO 9°: Cúmplase, regístrese, comuníquese al D.E.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOSTEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

GLADYS JUSTET

PRESIDENTA HCD

Promulgada por decreto N°2569/25

Ordenanza N° 2956/25

Carlos Tejedor, 22/12/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar una ordenanza que establezca la eximición tributaria para el ejercicio 2026, a fin de atender situaciones generales de instituciones, y de jubilados y pensionados del Distrito.

Que atento lo expuesto el Departamento Ejecutivo eleva el presente Proyecto de Ordenanza para su correspondiente aprobación.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Exímase a las Entidades de Bien Público, que presten servicios Gratuitos de tipo sanitario, asistencial, educacional, Deportivo y Entidades de Bomberos Voluntarios del Distrito de Carlos Tejedor, en forma total, del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

Artículo 2°.- Exímase del cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, durante el Ejercicio 2026, a aquellos habitantes del distrito que se desempeñen en los respectivos Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios y sean titulares y/o poseedores a título de dueño de vivienda única y de ocupación permanente.

Artículo 3°.- Exímase del pago total de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, durante el Ejercicio 2026, a los Cultos Religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades con fines religiosos, considerando como tales templos, y las actividades de carácter asistencial y educativas que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientes del templo.

Artículo 4°.- Exímase del cien por ciento (100%) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los Jubilados y/o Pensionados, propietarios, usufructuario o poseedores a título del dueño de vivienda única y de ocupación permanente; que perciban una jubilación o pensión cuyo ingreso no podrá ser superior a un sueldo mínimo del personal que reviste dentro del agrupamiento administrativo de la Municipalidad.

Artículo 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y regístrese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Promulgada por decreto N°2570/25

Ordenanza N° 2957/25

Carlos Tejedor, 22/12/2025

FUNDAMENTOS:

VISTO:

La ordenanza n° 2355/2014.

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza trata sobre el régimen de Presupuesto participativo del Distrito de Carlos Tejedor;

Que es necesario rever su fuente de financiación y su ejecución a efectos de darle un eficaz cumplimiento acorde al presupuesto Municipal real total y las necesidades que en la actualidad se cubren y/o requieren;

Que por su parte es imprescindible ampliar los foros barriales/locales en el proceso de intervención de propuestas de proyectos para el presupuesto participativo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza n° 2355/2014 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo determinará por Decreto el porcentaje del Presupuesto Municipal afectado a la modalidad indicada en el artículo precedente, antes del 31 de mayo de cada año. El mencionado porcentaje no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del total del Presupuesto Municipal.”

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza n° 2355/2014 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4° El proceso de Presupuesto Participativo se desarrollara a través de la conformación de Foros Barriales

de vecinos (en la Ciudad cabecera), foros Locales de vecinos (en cada una de las localidades del distrito que cuenten con Delegación Municipal), y Foros locales de vecinos de Colonias y/o Parajes rurales, los cuales, a través del debate y el consenso, determinarán las propuestas de proyectos que eventualmente serán incluidos en el presupuesto General de la Administración Municipal para el año siguiente, en el cual deberá iniciarse indefectiblemente su ejecución y ejecutarse dentro del mismo año.”

ARTÍCULO 2º: Comunicarse, cumplirse y archivarse.-

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Promulgada por decreto N°2571/25

Ordenanza N° 2958/25

Carlos Tejedor, 22/12/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Estimase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 22/100 (\$ 18.690.891.290,22) el Presupuesto de Gastos para el año 2026. El ANEXO I, integrante del presente Proyecto, contiene el detalle de los gastos.

ARTICULO 2º: Estimase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 22/100 (\$ 18.690.891.290,22) el Cálculo de Recursos para la financiación de los gastos a que se refiere el Artículo 1º. El ANEXO II, integrante de la presente Proyecto, incluye en detalle el origen de esos recursos.

ARTICULO 3º: Fijase a partir del 1º de enero de 2026 en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 76/100 CENTAVOS (\$ 183.248,76) el sueldo básico de la categoría inferior para los agentes municipales mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que cumplan el horario normal de TREINTA (30) horas semanales de la Administración Municipal. Dicho monto estará sujeto a las variaciones que formalmente apruebe el Departamento Ejecutivo durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4º: Se fija en CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales la jornada de labor de los agentes que se desempeñen en las tareas inherentes a Salud Pública. A los agentes municipales alcanzados por este artículo se les abonará la parte proporcional SESENTA POR CIENTO (60%) por la extensión de la jornada en el sueldo básico de su categoría.

ARTICULO 5º: La bonificación por Antigüedad para el personal Municipal se regirá por lo establecido en el Artículo 26 del Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Carlos Tejedor, conforme Ordenanza 2382/2016 y su modificatoria Ordenanza 2899/2024.

ARTICULO 6°: El personal que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual y como mínimo 10 horas semanales fuera del horario normal del sector respectivo percibirá una bonificación por Dedicación Exclusiva de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de su sueldo básico. Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribuciones por horas extras.

ARTICULO 7°: El agente Municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario habitual o normal será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente se entiende por sueldo del agente las retribuciones que éste percibe en concepto de sueldo básico, bonificación por antigüedad y otras remuneraciones que se ajusten a aportes jubilatorios.

ARTICULO 8°: El agente que desempeñe en forma permanente una jornada de labor superior a la asignada a su agrupamiento, percibirá una bonificación por Prolongación de Jornada de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su sueldo básico, la misma será reglamentada por el Ejecutivo.

ARTICULO 9°: El agente de planta permanente, que desempeñe determinadas funciones percibirá una Bonificación por Función de hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su sueldo básico, la misma será reglamentada por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 9° bis: FALLO DE CAJA: El personal municipal, sea funcionario, de planta permanente o temporaria, que deba manejar fondos por sus funciones específicas de cajero y/o recaudadores, será retribuido con una compensación mensual por fallo de caja. Esta compensación no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su sueldo básico. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el pago de la presente compensación con un decreto que dicte al efecto.

ARTICULO 10°: Establécese que la retribución que se genere por la prestación de servicios laborales en concepto de Guardias, Traslados y Otros Servicios por los agentes que se desempeñan en el Hospital Esteban y Santiago Garré, Hospital Justino Resano y/o Unidades Sanitarias, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11°: Se fija para los agentes de la Administración Municipal en concepto de Asignaciones Familiares los valores vigentes, de acuerdo a la Ley en vigencia.

ARTICULO 12°: Se fija en QUINIENTOS TREINTA (530) el número de cargos en la Planta permanente conforme al Formulario 6 de cargo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°: Se fija en UNO CON 70/100 SUELDOS (1.70) mínimos la remuneración a percibir por los concejales.

ARTICULO 14°: Para los cargos presupuestarios no escalafonados que se consignan a continuación, se fija la remuneración mensual en los montos que se detallan y que regirán a partir del 1° de Enero del 2026. Además percibirán únicamente las siguientes bonificaciones y adicionales: a) Bonificación por antigüedad, b) Sueldo Anual Complementario, y c) Asignaciones Familiares, d) Bonificación por Función de hasta el 75% del sueldo básico. La forma de cálculo de estos conceptos serán similares a los que perciben el personal escalafonado de la municipalidad.

SECRETARIO DE GOBIERNO	\$ 1,301,953.50
SECRETARIA DE SALUD	\$ 1,352,028.62
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y ACCION SOCIAL	\$ 794,690.92
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	\$ 993,363.65
SECRETARIO DE GESTION	\$ 1,352,028.62
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 1,352,028.62

SECRETARIO DE SEGURIDAD	\$ 1,072,832.74
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 794,690.92
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	\$ 524,498.06
SECRETARIO PRIVADO	\$ 728,469.17
CONTADOR MUNICIPAL	\$ 1,536,396.19
TESORERO MUNICIPAL	\$ 874,160.03
ASESOR LEGAL	\$ 1,001,502.70
JUEZ DE FALTAS	\$ 728,469.18
DELEGADO MUNICIPAL DE COLONIA SERE	\$ 874,107.21
DELEGADO MUNICIPAL DE CURARU	\$ 874,107.22
DELEGADO MUNICIPAL DE TIMOTE	\$ 874,107.22
DELEGADO MUNICIPAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 1,033,098.22
DIRECTOR DE AMBIENTE	\$ 582,775.34
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN	\$ 728,469.17
DIRECTOR DE CULTURA	\$ 894,030.36
DIRECTOR DE DEPORTES	\$ 808,203.48
DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DE HABITAT	\$ 699,330.41
DIRECTOR DE DISCAPACIDAD	\$ 728,469.17
DIRECTOR DE PERSONAL	\$ 878,695.88
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 944,563.04
DIRECTOR DE POLITICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD	\$ 786,746.71

DIRECTOR DE PRODUCCIÓN	\$ 894,030.36
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN	\$ 747,103.79
DIRECTOR DEL CENTRO COMUNITARIO POLIVALENTE	\$ 874,107.20
DIRECTOR DEL HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ	\$ 822,507.94
DIRECTOR DEL HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 1,264,953.68
DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD	\$ 743.397,62
CODIRECTOR DEL HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 794,690.92
ADMINISTRADOR HOSPITAL ESTEBAN Y SANTIAGO GARRÉ	\$ 944,563.04
DIRECTOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 937,002.73
CODIRECTOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 743,397.62
ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL JUSTINO HORACIO RESANO	\$ 708,072.40
COORDINACION DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CARLOS TEJEDOR	\$ 708.072,40
DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE CARLOS TEJEDOR	\$ 894,030.36
DIRECTOR SERVICIOS URBANOS DE TRES ALGARROBOS	\$ 582,775.34
DIRECTOR TERCERA EDAD	\$ 786,746.71
DIRECTOR VIAL DE CARLOS TEJEDOR	\$ 925,127.07
DIRECTOR VIAL DE TRES ALGARROBOS	\$ 702,244.29
JEFE DE BROMATOLOGIA E HIGIENE	\$ 708,072.40
JEFE DE COMPRAS	\$ 794,690.92
JEFE DE DESPACHO	\$ 728,469.17
JEFE DE GUIAS	\$ 524,498.07

JEFE DE LICENCIAS	\$ 708,072.40
JEFE DE PRENSA	\$ 524,498.07
JEFE DE SISTEMAS	\$ 524,498.07
JEFE DE CONTADURIA	\$ 524,498.07
JEFE TALLER VIAL	\$ 524,498.07
JEFE DE RECOLECCION DE RESIDUOS	\$ 708,072.40
ENCARGADO DE POLITICAS DE JUVENTUD	\$ 414,144.19
ENCARGADO DE UNIDADES PRODUCTIVAS	\$ 414,144.19

ARTICULO 15°: Se fija en doce sueldos mínimos el sueldo básico para el cargo de Intendente Municipal y los Gastos de Representación se fijan en una suma igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico, en un todo de acuerdo con la LEY 12.120/98.

ARTÍCULO 16°: Apruébese la apertura de los créditos fijados por el presente Proyecto, de acuerdo con los anexos que forman parte del mismo, a nivel de partida principal y en las categorías: Actividad Central, Actividad, Programas, Proyectos y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el Artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTICULO 18°: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las Cuentas Recursos con Afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándolo al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

ARTICULO 19°: Los actos administrativos que se dicten de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° serán comunicados al Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 20°: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá una Bonificación Por Bloqueo de Título de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo de su clase como mínimo.

ARTICULO 21°: Apruébense los Formularios que como Anexo, forman parte integrante de la presente ordenanza:

ANEXO IV	Formulario I: Política Presupuestaria de la Jurisdicción o Entidad
-----------------	--

ANEXO V	Formulario 2: Programación de los Recursos
ANEXO VI	Formulario 3: Estructura Programática de la Jurisdicción o Entidad
ANEXO VII	Formulario 4: Descripción del Programa
ANEXO VIII	Formulario 5: Cuadro de Metas
ANEXO IX	Formulario 6. Recursos Humanos
ANEXO X	Formulario 8: Programación Física de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XI	Formulario 9: Programación Financiera de los Proyectos de inversión, sus obras y actividades
ANEXO XII	Formulario 10: Gestión de la deuda.
ANEXO XIII	Formulario 11: Programación de transferencias, incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos
ANEXO XIV	Formulario 12: Resumen de gastos por inciso

ARTICULO 22°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

GLADYS JUSTET

PRESIDENTA HCD

Promulgada por decreto N°2575/25

Ordenanza N° 2959/25

VISTO:

la Ley Provincial N° 15.406 y;

CONSIDERANDO:

Que la misma prohíbe, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la venta y el uso de artificios pirotécnicos y de cohería de uso recreativo de alto impacto sonoro, como así también los globos aerostáticos de pirotecnia.

Que el uso de la pirotecnia, si bien posee un arraigo cultural importante en nuestra sociedad, se ha ido transformando en un flagelo no solo para quienes sufren accidentes por su empleo, sino a un amplio abanico de individuos que por poseer sensibilidades auditivas y/o cognitivas especiales se ven afectados en su salud ante cada una de las detonaciones de aquellos artefactos pirotécnicos.

Que su empleo afecta tanto a niños como a adultos mayores, a personas que padecen el Síndrome de Down, Asperger, Autismo, etc.

Que, incluso desde otro escenario su utilización perturba notoriamente la vida animal, quienes se ven afectados por los ruidos elevados o ajenos al medio en que se desarrollan, sufriendo desorientación, alteración y/o excitación excesiva.

Que, el control en el uso de la pirotecnia es central para lograr la protección del ambiente, ante la posibilidad de la producción de incendios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Ley Pcial N° 15.406, que establece la prohibición de la venta y del uso de pirotecnia de alto impacto sonoro, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aries.

ARTÍCULO 2º: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas de Seguridad, Ambiente y Bromatología, y/o aquellas áreas que en el futuro asuman competencia en la materia, quienes tendrán a su cargo la fiscalización, control y cumplimiento efectivo de la prohibición establecida en la Ley Provincial N° 15.406 y la presente norma

ARTÍCULO 3º: Las áreas mencionadas deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar controles periódicos y específicos, especialmente en fechas de mayor circulación y uso de pirotecnia, a fin de prevenir infracciones y proteger la salud de la población, el ambiente y la vida animal.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar al decomiso inmediato de la mercadería de pirotecnia de que se tratare y a la aplicación de las multas establecidas en el régimen de faltas vigente, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º: Créase un canal municipal de denuncias, accesible y gratuito, destinado a recepcionar reclamos por la venta, uso o manipulación de pirotecnia de alto impacto sonoro, garantizando la intervención de las áreas

competentes.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas obligatorias de concientización y educación ciudadana, de carácter permanente, sobre los efectos negativos del uso de pirotecnia de alto impacto sonoro en la salud de personas con discapacidad, niños, adultos mayores y animales, promoviendo alternativas de celebración sin ruido.

ARTÍCULO 7º: Las campañas de concientización deberán ser transversales, involucrando a todas las áreas municipales competentes, especialmente las de Ambiente, Bromatología, Salud, Educación, Discapacidad, Seguridad y Comunicación, y difundirse a través de medios oficiales, instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias.

ARTÍCULO 8º: Las acciones de concientización deberán intensificarse en períodos festivos y fechas de alto uso de pirotecnia, garantizando una difusión anticipada y sostenida.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOSTEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Promulgada por decreto N°2576/25